A. GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1. CONTRATO

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares, la Solicitud del Contratante, y los endosos que se le agreguen constituyen el contrato completo entre las partes contratantes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un (1) mes desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

CLÁUSULA 2. MONEDA

Todos los pagos que deba hacer la Compañía bajo esta Póliza serán efectuados en la misma moneda en que se paguen las primas a la Compañía en virtud de este seguro, a menos que se estipule otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 3. DISPUTABILIDAD DE LA PÓLIZA

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito, de acuerdo a los formularios correspondientes, todos los hechos importantes para el análisis del riesgo que pudieran influir en las condiciones convenidas, tal como los conozcan en el momento de la celebración del contrato o inclusión en la póliza. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula siguiente, esta póliza será disputable por la Compañía durante un período de dos (2) años contado a partir de su fecha de emisión, si La Compañía toma conocimiento de que ha mediado omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información relevante al riesgo. La Compañía contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento de la omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información para interponer la acción legal correspondiente.

Para los efectos de esta cláusula, se entiende por disputabilidad el derecho de la Compañía de impugnar judicialmente la validez del contrato de seguro por omisión, declaración inexacta u ocultamiento de información relevante al riesgo por parte del Asegurado o Contratante. El derecho de la Compañía de disputar la póliza se mantendrá por igual período cada vez que se rehabilite esta póliza, o a partir de la vigencia de cualquier aumento de la suma asegurada, en lo que respecta a la suma aumentada.

CLÁUSULA 4. NULIDAD DE LA PÓLIZA

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior, la Compañía tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado, el Contratante, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo. La Compañía contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento para interponer la acción de nulidad correspondiente.

CLÁUSULA 5. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60) días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza.

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.

CLÁUSULA 6. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

EL Contratante o El Asegurado, y cualquier otro asegurado llegado el caso, y la Compañía, se someterán a la Jurisdicción de la República de Panamá en los Tribunales de la República de Panamá para resolver controversias,

desacuerdos, conflictos que surjan entre ellos en relación con esta póliza no obstante las partes podrán convenir por mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitrio si lo consideran conveniente a sus intereses; y, para tales efectos

serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos (2) árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

CLÁUSULA 7. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Compañía por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Compañía surtirán pleno efecto.

El Contratante se compromete a comunicar cualquier cambio de ocupación, actividad, pasatiempo o profesión del Asegurado dentro de los doce (12) meses contado a partir de la fecha de emisión o rehabilitación de la póliza.

CLÁUSULA 8. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

a) **Compañía:** La Sociedad Aseguradora es MULTIBANK SEGUROS S.A. quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.

b) **Contratante:** La persona física o jurídica que suscribe la Póliza con la Compañía, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado, conforme a los términos del presente contrato de seguro.

c) **Asegurado:** La persona física sobre cuya vida o integridad física se estipula el seguro, o la persona sobre la que recae la titularidad de los bienes objeto del seguro.

d) **Beneficiario:** La persona o personas físicas o jurídicas, titulares del derecho a las prestaciones contratadas en la Póliza, cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura. Para efectos de esta póliza se entiende como Beneficiario al mismo asegurado, salvo que se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza

e) **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.

f) **Prima** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

g) **Capital Asegurado**: Es la suma de dinero que la Compañía pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura

h) **Siniestro**: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la Compañía al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.

i) **Edificio:** El inmueble descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, con la inclusión de las estructuras adicionales en la finca que sean propias para una residencia y/o apartamento no usadas para negocios.

j) **Contenido:** El conjunto de bienes muebles, enseres domésticos y personales.

B. Generales de la Cobertura

CLÁUSULA 9. RIESGOS CUBIERTOS

I. SECCIÓN "A": INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

Se indemnizará al Asegurado hasta el límite de responsabilidad para edificio o para contenido, según sea el caso, por pérdidas a consecuencia de la destrucción o daño material al edificio o contenido propiedad del Asegurado que se especifiquen en las Condiciones Particulares, siempre y cuando sea causado por:

A. INCENDIO Y/O RAYO:

Se cubre daños materiales a los bienes cubiertos conforme a la presente póliza, causados directamente por incendio y/o rayo que caiga sobre los bienes asegurados y por los esfuerzos desplegados para sofocar o controlar un incendio. Quedan cubiertos también daños directos e indirectos por humo u hollín.

B. EXPLOSIÓN:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por explosión de cualquier tipo **exceptuando los daños que sufran por su propia explosión las calderas, hornos y otros aparatos que trabajen a presión.**

Deducible: Cincuenta Balboas B/50.00 por acontecimiento.

C. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por terremoto, temblor o erupción volcánica.

Deducible: Dos por ciento (2%) del monto asegurado, sujeto a un mínimo de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y máximo de Ciento Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.150,000.00).

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

D. VENDAVAL, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO:

Se cubren las pérdidas producidas por el viento o por los objetos llevados por él, que entren por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos antes mencionados, **exceptuando pérdidas o daños al contenido que se encuentre dentro de edificios en proceso de construcción o reconstrucción mientras no queden terminados sus muros y techos y colocados todas sus puertas y ventanas.**

Deducible: Dos por ciento (2%) del monto asegurado, sujeto a un mínimo Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y máximo de Ciento Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.150,000.00).

E. IMPACTO DE VEHÍCULO TERRESTRE O AÉREO U OBJETOS CAÍDOS DE ELLOS:

Se exceptúan colisiones o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del lugar en que se encuentren los bienes asegurados. **También se exceptúa la colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.**

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

F. CAÍDA DE ÁRBOLES:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de la caída accidental de árboles o parte de ellos.

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

G. INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados por desbordamiento de ríos, lagos, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques y represas.

Desbordamiento del mar significa el levantamiento impetuoso del mar y la acción concurrente del oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

Se entiende por daños por agua a las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras u otros accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Deducible: para inundación es el uno por ciento (1%) del monto asegurado en incendio con un mínimo Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y un máximo de Cien Mil Balboas con 00/100 (B/.100,000.00). Para daños por agua es el uno por ciento (1%) del monto asegurado en incendio con un mínimo de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y un máximo de Veinticinco Mil Balboas con 00/100 (B/.25,000.00).

H. DESÓRDENES PÚBLICOS:

Se cubren los daños materiales causados a los bienes asegurados a consecuencia de las alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objeto la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el acápite "2" de las exclusiones generales.

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

I. DAÑOS POR MALDAD:

Se cubren las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados **a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos en el acápite "2" de las exclusiones generales.**

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

J. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Cubre los gastos incurridos en la remoción de escombros en caso de pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
El límite de Responsabilidad de la Compañía es del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada en incendio.

K. INHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA:

Si a consecuencia o por causa de un siniestro, amparado por esta póliza, queda el local destruido o dañado y el Asegurado tenga que desocuparlo, la Compañía garantizará al Asegurado los desembolsos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda hasta que ésta quede reparada y repuestos los bienes necesarios para su habilitación, comprendiendo así mismo el traslado eventual de los objetos salvados y el costo de almacenamiento de estos.

El plazo máximo de esta garantía será de seis (6) meses y el máximo a pagar por la Compañía no podrá exceder de Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.750.00) mensuales.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

II. SECCIÓN "B": ROBO

A. ROBO POR FORZAMIENTO:

Se cubre las pérdidas o daños al contenido, así como los daños al local descrito en las Condiciones Particulares, siempre que el Asegurado sea propietario de ello o responsable contractualmente de los mismos, cuando la pérdida o daño se deba a robo por forzamiento o tentativa de robo por forzamiento de los bienes asegurados, entendiéndose por éste, el apoderamiento de propiedad dentro del local por personas que haciendo uso de la violencia dejando señales visibles en el lugar por donde penetraron a dicho local.

Se cubre bajo esta cobertura joyas hasta un límite máximo de cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en Incendio Contenido.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será del veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada en incendio contenido, sin excederse de Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00).

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

B. ASALTO DENTRO Y FUERA DE LA PROPIEDAD:

Se cubre la pérdida de dinero y valores dentro o fuera del local asegurado, debido al apoderamiento ilícito de los mismos mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para asalto dentro de la propiedad es de 10% de la suma asegurada en incendio contenido, sin excederse de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00); y de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) para dinero en efectivo. Para asalto fuera de la propiedad, el límite de responsabilidad de la Compañía es de cinco por ciento (5%) de la suma asegurada en incendio contenido, y de Doscientos Cincuenta Balboas (B/.250.00) para dinero en efectivo.

En el caso de las dos coberturas anteriores, el Asegurado deberá denunciar inmediatamente el delito a las autoridades competentes y tomar las providencias razonables tendientes a descubrir al culpable. Asimismo, **el Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a cualquier propiedad recuperada, aun cuando esté en propiedad de las autoridades panameñas, y la Compañía pagará cualquier daño que hayan sufrido los mismos.**
Se excluye de estas coberturas el robo en que intervienen personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado; pérdidas causadas por robo por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, su cónyuge, beneficiarios o apoderados; bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie.

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

C. ROBO DE TARJETA DE CRÉDITO:

Se cubre bajo esta póliza las pérdidas por robo o extravío de tarjeta de crédito hasta la suma de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) siempre y cuando la tarjeta haya sido reportada al emisor de esta y el pago haya sido declinado por el emisor de la tarjeta. El Asegurado está en la obligación de comprobar dicha pérdida ante la Compañía.

III. SECCIÓN "C": RESPONSABILIDAD CIVIL

Dentro de las condiciones y limitaciones que aquí se acuerdan, la Compañía reembolsará al afectado, bajo esta cobertura, lo que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de las lesiones corporales ocasionadas a terceros y los daños a la propiedad ajena causados por la culpa o negligencia del Asegurado o de las personas por las que éste sea civilmente responsable, hasta un límite único, total y combinado de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.50,000.00). Adicionalmente se cubre hasta Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.150.00) por acontecimiento los gastos incurridos por el Asegurado para los primeros auxilios médicos por accidentes dentro de la propiedad del Asegurado.

Se excluyen de esta cobertura los riesgos resultantes de:

a) **La responsabilidad contractual profesional del Asegurado, conocida normalmente por el término anglosajón "malpractice".**
b) **Cualquier pérdida o daño de los bienes propiedad del Asegurado o de terceros que el Asegurado usare, arrendare o tuviere a su cargo o custodia.**
c) **Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.**
d) **La presencia, atención o uso de cualquier automóvil, lancha o avión, sean o no tales vehículos**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

propiedad del Asegurado.

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO

Además de los otros requisitos y condiciones estipulados en la presente póliza, es indispensable, para que surja la obligación de la Compañía de pagar la indemnización correspondiente bajo estas coberturas, que se declare judicialmente la responsabilidad civil del Asegurado, o que exista acuerdo escrito sobre dicha responsabilidad entre el Asegurado, la víctima y la Compañía.

El Asegurado carece de facultades, so pena de nulidad del contrato y sus coberturas, para efectuar reconocimiento alguno de deuda o responsabilidad, o para celebrar alguna transacción o cualquier otro acto semejante, sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

IV. SECCIÓN "D": ROTURA DE CRISTALES

Cubre las pérdidas o daños materiales por la rotura accidental de cristales, lunas y espejos adecuadamente instalados y que formen parte fija de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con un límite máximo de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) por acontecimiento.

Se excluyen los daños ocurridos durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, se excluye también daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.

Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

V. SECCIÓN "E": EQUIPO ELECTRÓNICO

Se cubren las pérdidas o daños físicos súbitos e imprevistos a los equipos electrónicos utilizados en las actividades del Asegurado, a saber: computadoras, impresoras, máquinas de escribir eléctricas, fax, centrales telefónicas y demás equipos electrónicos propiedad del Asegurado siempre y cuando se encuentren en los predios señalados.

El límite máximo de responsabilidad será de Cinco Mil Balboas con 00/100

(B/.5,000.00). Deducible: Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.50.00) por acontecimiento.

Se excluye de la cobertura de "Equipo Electrónico" las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

a) **Hurto;**
b) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sea conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por el Asegurado;**
c) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;**
d) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;**
e) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;**
f) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;**
g) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;**
h) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;**
i) **Pérdidas o responsabilidades consecuencias de cualquier tipo;**
j) **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej.: lubricantes, combustibles, agentes químicos);**
k) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**

VI. SECCIÓN "F": PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Cubre la pérdida que sufra el Asegurado por el extravío de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia del reclamo presentado y aceptado por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida.

El límite de esta cobertura es de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) por maleta y máximo de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) por caso y año calendario.

VII. SECCIÓN "G": ACCIDENTES PERSONALES

Se cubre muerte accidental, incapacidad total y permanente y desmembramiento que por accidente pudieran ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado (únicamente el jefe de familia nombrado) que provenga directamente de una causa exterior violenta e involuntaria, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, en su vida particular o mientras estuviere circulando o viajando a pie o a caballo, en bicicleta sin motor o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo aéreo (en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerario fijo) o en automóviles particulares, propios o ajenos, conduciéndolos o no, **por un límite de Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00).**

VIII. SECCION "H": COBERTURAS ADICIONALES

A. GASTOS DE CERRAJERÍA POR EMERGENCIA:

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.150.00) por año con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura de la vivienda asegurada, cuando el asegurado no pueda entrar a su vivienda a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura.

B. ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA:

La Compañía reembolsará los gastos de mano de obra hasta un máximo de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, de modo que se restablezca el servicio de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Serán a cargo del Asegurado:

- **La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.…**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.…**
- **La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

C. GASTOS EXTRAORDINARIOS:

La Compañía reembolsará hasta un diez por ciento (10%) de la suma asegurada de incendio y hasta un máximo de Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.5,000.00) por año para los gastos que a continuación se detallan y en los que se incurran a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza y por el cual es asegurado y sus dependientes deban abandonar temporalmente su residencia:

- Gastos de Hotel
- Gastos de Restaurante
- Gastos de Lavandería

D. PERSONAL DE SEGURIDAD:

La Compañía reembolsará hasta un límite de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) por año por gastos relativos a la contratación de personal de seguridad durante un máximo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, cuando a consecuencia de robo y otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior.

E. REPOSICIÓN DE CERRADURAS:

Se reembolsará hasta un límite de Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) por año para cubrir los gastos por reposición de cerraduras o cilindro, por desaparición de las llaves de la vivienda como consecuencia de un asalto que sufra el Asegurado o las personas que convivan habitualmente con él, sujeto a denuncia ante las autoridades competentes.

Se Excluyen:

a) **Robo de llaves**
b) **Hurto de llaves**

c) **Extravío de llaves**

F. TRASLADO DE AMBULANCIA:

Se cubre el traslado en la ambulancia a causa de cualquier enfermedad, accidente, emergencia o urgencia, las veinticuatro (24) horas al día y los Trescientos Sesenta y Cinco (365) días del año, sufrida por el asegurado, cónyuge, hijos, personal doméstico, visitas y empleados temporales que se encuentren dentro del hogar asegurado.
La cobertura comprende únicamente dentro del Area Metropolitana de la Ciudad de Panamá.

CLÁUSULA 10. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Para las secciones donde no se indique expresamente, esta póliza no cubre por:

a) **Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.**
b) **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
c) **Daños causados por vehículos propios o de terceros bajo custodia o uso del Asegurado o dados en préstamo al Asegurado.**
d) **Daños que sean producidos por acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquier persona que realice estas acciones por cuenta del Asegurado.**
e) **Confiscación, requisición o nacionalización.**
f) **Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.**

Además, esta póliza no cubre daños producidos sobre:

- **Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones o cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;**
- **Animales;**
- **Libros de comercio, manuscritos o registros de cualquier clase;**
- **Planos, patrones, dibujos, moldes o modelos;**
- **Piedras de joyería sueltas o perlas no engarzadas.**

El límite máximo para joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, metales preciosos y cuadros es de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) por unidad (un artículo o artículos que formen parte de un par o juego se considerará una sola unidad), también se incluye el dinero en efectivo hasta por un monto de Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00).

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

CLÁUSULA 11. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Se establece que a las 12:01 am hora nacional en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, será considerada la hora efectiva con respecto a cualquier fecha en la Póliza Colectiva.

Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Compañía y el Contratante.

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- **Solicitud de cancelación por parte del Contratante.**
- **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Compañía o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
- **Transcurrido el período de gracia para el pago de la prima definido en esta póliza y realizado al aviso conforme a la ley.**
- **Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, la Compañía hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.**
- **Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

quince (15) días de anticipación. Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

CLÁUSULA 12. PRIMAS Y PERÍODO DE GRACIA

Las primas serán pagaderas por el Contratante en la Oficina u Oficinas de la Compañía. Las primas vencerán y serán pagaderas mensualmente, excepto se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima adeudada bajo esta Póliza en cualquier fecha de vencimiento excepto la primera. El contratante o asegurado contará con un término de diez (10) días hábiles luego de recibida la notificación por morosidad en el pago de la prima de acuerdo a la Ley vigente, para pagar la totalidad de la prima vencida. Si no se paga la totalidad de la prima vencida antes de este período, la Póliza se considerará vigente hasta la fecha de vencimiento de la última prima paga.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Todo cambio de ubicación, construcción u ocupación debe ser notificado inmediatamente a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, debe hacer constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionarios autorizados de la Compañía con anterioridad a la fecha en la que ocurra el siniestro. Se exceptúa del requisito anterior, hasta por un plazo de cinco (5) días, el caso de objetos que, encontrándose en locales correctamente descritos en esta póliza al momento de iniciarse un siniestro, sean trasladados a otros lugares por estar en evidente peligro de ser dañados o destruidos por los riesgos asegurados en esta póliza.

CLÁUSULA 14. SINIESTROS

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.
Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguiente a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir lucro cesante y/o pérdida de renta;
- El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- En la cobertura de **accidentes personales** el Asegurado o derecho-habiente dará aviso a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguieren a un accidente, presentando el certificado médico o la prueba respectiva donde indiquen las causas del accidente y las consecuencias posibles del mismo.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

CLÁUSULA 15. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- Solicitar al Asegurado, a costo de la Compañía, el suministro extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, siempre y cuando la Compañía tenga derecho a conocerlos. Dicha solicitud podrá realizarse a El Asegurado hasta un máximo de cinco veces, término este que se considerará como limitante para la Compañía a exigir estos documentos.
- Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá optar reedificar y reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

CLÁUSULA 16. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

EL CONTRATANTE	LA COMPAÑÍA

Aprobado mediante Resolución original N°0040 de 24 de enero 2011, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se autoriza a Multibank Seguros, S.A. o Multibank Insurance Corp., a la comercialización entre el público consumidor del producto “Seguro de Multiriesgo Residencial”, identificado con el Código INR00109.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá